

rá: Dr. Marcos A. de Peña, Representante del Gobierno Dominicano ante la OEA; Dr. Julio C. Estrella, Secretario Técnico de la Presidencia; Dr. Anaiboní Guerrero Báez, Secretario de Estado, Director de la Biblioteca Nacional; Dra. Altagracia Pérez Peña, Subsecretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; Juan Ramón Castellanos, Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; Ing. Rafael Herrera Pavón, Subsecretario de Estado, Director de la Unidad de Proyecto; Prof. Ramón Oscar Ramírez; Dr. Rafael D. Lora Beltrán; Prof. Fabio A. Mendoza; Prof. Gustavo A. Monsanto; Lic. Colombina Canario S.; Prof. Salvador E. Peláez Báez; Prof. Nelly Biaggi; Dr. José Nicolás Almánzar García; Dr. Jorge Tena Reyes; Ing. Cándida Noboa; Dr. J. A. Echenique C.; Prof. Tirso Peláez; Arq. José Antonio Caro Alvarez; Dr. Pedro Troncoso Sánchez; Arq. Manuel E. del Monte Urraca; Dr. Fabio A. Mota y Dr. Enriquillo Rojas Abréu, Miembros.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4254, que declara de utilidad pública e interés social la readquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9328, del 25 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4254

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano traspasó de

terminadas porciones de terrenos, dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 110-Ref.-780, del Distrito Catastral Nº 4 y 122—A—1—A del Distrito Catastral Nº 3, ambas del Distrito Nacional, con el objeto de que fueran destinadas a la construcción de viviendas familiares, sin que hasta la fecha, los adquirentes de las mismas hayan iniciado sus edificaciones, sino que por el contrario dichas porciones de terrenos permanecen yermas;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano necesita emprender en esos terrenos la realización de planes urbanísticos;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento y de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la readquisición por el Estado Dominicano, para ser destinadas a la realización de planes urbanísticos, de las porciones de terrenos que se describen a continuación, las cuales habían sido tras-pasadas por el Estado Dominicano a sus actuales propietarios:

1.—Una porción con área de 990 00 M2, ubicada dentro de la Parcela Nº 110-Ref.-780, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, situada en la Prolongación de la Avenida Bolívar, vendida al señor Jesús Tejeda Almeyda.

2.—Una porción con área de 3,027.00 M2, dentro de la Parcela Nº 110-Ref.-780, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, situada en la prolongación de la Avenida Bolívar, permutada a los Sres. Francisco Perdomo Vidal (Frank), Gloria Perdomo de Lebrón y María Perdomo Vidal;

3.—Una porción con área de 1,000 00 M2, dentro de la Parcela Nº 110-Ref.-780, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito

Nacional, situada en la prolongación de la Avenida Bolívar, permutada al señor Leonidas Da'Acosta Gómez;

4.—Una porción con área de 1,000.00 M2, dentro de la Parcela N° 110 Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, situada en la prolongación de la Avenida Bolívar, permutada a la señora Moraima Bodden Cernuda;

5.—Una porción con área de 2,500.00 M2, dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780 del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, situada en la prolongación de la Avenida Bolívar, permutada a los señores Rafael Hernández, Joaquín, Alfonso, Concepción Hernández, Sucesores de Ana Hernández Vda Lora y los Sucesores de Dilia Aurora Hernández;

6.—Una porción con área de 900.00 M2, dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, situada en la prolongación de la Avenida Bolívar, vendida al señor Manuel García Arcévalo;

7.—Una porción con área de 1,259.00 M2, dentro de la Parcela N° 122—A—1—A, del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, situada en la prolongación de la Avenida Bolívar, vendida al señor Máximo Colombino Sánchez Solano; y

8.—Una porción con área de 1,200 00 M2, dentro de la Parcela N° 122—A—1—A, del Distrito Catastral N° 3 del Distrito Nacional, situada en la prolongación de la Avenida Bolívar, vendida a la señora Angela Clark Anderson.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su readquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se

puedan iniciar en los mismos, de inmediato, la realización de los planes urbanísticos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4255, que concede incorporación a la Sociedad "Ladies Guild de Santo Domingo".

(G. O. N° 9328, del 25 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4255

VISTA la Ley N° 20, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de junio de 1920;